

936/23

 GOBIERNO  
DE ARAGON



REAL CEDULA

Año del 1796.

936 | 23

Real Cedula para q. no se moleste con arreos, ni prisones por causas de estrupo, con lo demás q. contiene.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

De Estrupo.

Cedula Real.

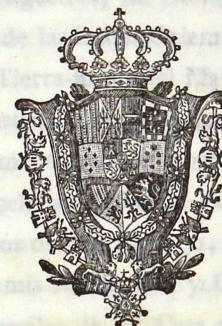
EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

REAL CEDULA  
DE S.M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA NO SE MOLESTE  
con prisiones ni arrestos á los reos reconve-  
nidos por causas de estupro, y se previene  
lo que en este particular deberá observarse  
para evitar toda arbitrariedad.



AÑO

1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDUTA  
DE SW.

Y S B Y O R E S D E V C O N S I D E R A  
E N Q U E S E M A N D A N O S E M O L E S T E  
C O N P R E S I O N E S I N S T R U C C I O N E S I N S T R U C C I O N E S  
Q U I D O S B O T C A N S A S D E E S T U D I O , Y S E B E L I E V E  
P R E S E N T A T I O N E S D E S U I T A C I O N E S , Y S E S I C U R A  
P R E S E N T A T I O N E S D E S U I T A C I O N E S , Y S E S I C U R A

EN MADRID  
EN LA IMPRENTA REAL

¶

celui de deux séries à la fois, lesquelles des-  
sous sont à direz le continué de ces mi Chéhels et  
ce à tout temps ou depuis le temps, sans  
que ces deux séries soient à ces deux moitiés à bo-  
tiques, de sorte que l'ordre des Juges ou d'assises  
**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-  
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-  
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-  
tales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-  
duque de Austria; Duque de Borgoña, de Braban-  
te y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,  
Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Mol-  
ina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Ofi-  
ciantes de las mis Audiencias y Chancillerías, Al-  
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a to-  
dos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,  
Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros quales-  
quier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asa-  
de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Orde-  
nes, tanto a los que ahora son, como a los que

serán de aquí adelante, y á todas las demás personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que deseando ocurrir á los daños morales y políticos, de que tal vez será ocasión la diferente práctica que se sigue por los Jueces Ordinarios y Tribunales superiores del Reyno en la substancialización y determinación de las causas de estupros; y para uniformarla que en adelante haya de seguir en todos ellos tengo encargado al mi Consejo, que tratando esta materia con la madurez y detención que acostumbra me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan mas acertadas. Pero siendo repetidos los recursos que se me hacen en solicitud de que no se molesten las personas por causas de daños; he juzgado urgentísimo poner pronto remedio á las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas, y mientras se establecen las reglas fixas que deban observarse sobre lo general de este asunto, á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la orden correspondiente; y en vista de ella, y de lo que sobre el particular expusieron mis Fiscales, me hizo presente en Consulta de trece de este mes lo que tuvo por conveniente; y por mi Real resolución á ella he tenido á bien

mandar por punto general, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, no se le moleste con prisiones ni arrestos; y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho, pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á derecho solamente, se le dexé en libertad, guardando la ciudad, lugar ó pueblo por cárcel, presentando caución juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado, y de cumplir con la determinación que se diese en la causa. Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinación en veinte y cinco de este mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolución que queda expresa, y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurrán, sin contravenirlo, ni permitir su contravención en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta



Exmo 88

D

De orden del Consejo, remito a U.E. el  
adjunto Exemplar autorizado de la R! Cedula  
de S.M. en que se manda no se moleste, con  
siones, ni arrestos, a los Hsrs. reconvenidos por cau-  
sas de estupro, y se previene lo que en este pa-  
ticular deberá observarse para evitar arbitrariedad;  
a fin de que le pare V.E. al Acuerdo de esa  
Real Audiencia, para su inteligencia, y cum-  
plimiento en los casos que ocurrán, en el su-  
puesto que al mismo fin dirijo con esta fecha  
los convenientes a los Corregidores de ese  
Reyno.

Así mismo acompaña el competente nu-  
mero de Exemplares en blanco de dicha R!  
Cedula, para que U.E. se sirva distribuirlos en  
tre los Ministros, y Fiscales de ese Tribu-

nal en la forma acostumbrada; y del resto a  
todo se servirá V.C. darme aviso, para ponerlo  
en noticia del Consejo.

Días que a V.C. m. d. Madrid

4 de Noviembre de 1796.

Exmo 88

*On*  
O. Manuel Chacón y  
Carrión

Exmo S<sup>or</sup> Gov. Cap<sup>o</sup> Grl. del R<sup>o</sup> de Aragón.



Para despachos de oficio quatro inf.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL QVIESCINTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Auto Zaxao. díz y piez de Noviembre de 1796 Año de  
SS.

Reoente  
villabu  
Chirallez  
Latipa  
en rem.  
Cocor  
Sarauca  
Romans

Obedecer la Real Cedula del M. que  
expresa la Carta que antecede fecha quattro  
de este mes. Segun de cumpla y execute en  
todo y por todo lo que en la misma Real Ce-  
dula se mandá, y etenga presente en los  
casos que ocurrán. Distribuiránse los exem-  
plares entre los Señores Ministros, y Fir-  
mado de S. M. y repase uno á la Real Sala  
del Crimen con copia de la Carta y de este  
auto.

t

Nota: se distribuyeron los exemplares a los SS  
doctores y fiscales y se puso ala Dr. Vala del  
Crimen.

18